

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



18-2024

Año XLVIII

1.º de marzo de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-35-2024 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN OBSERVATORIO DEL DESARROLLO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-7065-2022, remitió a la Rectoría la Propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD)*, aprobada por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 481-2022, celebrada el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. La Rectoría, mediante el Oficio R-1728-2023, remitió a la Oficina Jurídica dicha propuesta para revisión y criterio legal.

TERCERO. La Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-684-2023, envió a la Rectoría las observaciones y recomendaciones relacionadas con la Propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD)*.

CUARTO. Mediante el oficio R-5880-2023, la Rectoría remitió a la Vicerrectoría de Investigación el Dictamen OJ-684-2023, con el fin de que se valoraran las observaciones brindadas por el órgano legal institucional.

QUINTO. Por medio del oficio CIOdD-5-2024, el Dr. Carlos Murillo Zamora, director del CIOdD, remitió la versión final de dicha propuesta, incluyendo lo sugerido por la Oficina Jurídica, aprobado así por el Consejo Asesor del CIOdD en la sesión N.º CA-CIOdD-9-2023, celebrada el 31 de octubre de 2023.

SEXTO. Se han seguido todas las diligencias útiles, debidas y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante el oficio VI-7065-2022, la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, informó a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 481-2022, celebrada el 21 de noviembre del presente año. (...)

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector “aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la Propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD)*, la cual se encuentra ajustada al *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD), a la Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN OBSERVATORIO DEL DESARROLLO

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-35-2024

El acceso, organización y sistematización de la información es fundamental en el proceso de toma de decisiones; es así como la calidad de los datos obtenidos y su disponibilidad periódica resulta de especial relevancia para una valoración integral del tema de desarrollo, el cual considera el marco ambiental, social, económico e institucional vinculado a una política de estado que busca el bien común. Aunado a ello, mediante la actualización constante de información relevante, surge el compromiso de dar a conocer ese contenido utilizando un lenguaje más comprensible, que permita simplificar su difusión y comprensión.

Aun siendo Costa Rica un Estado referente a nivel regional en el tema de transparencia y calidad de la información, el procedimiento para la creación de iniciativas de desarrollo, en ocasiones, enfrenta dificultades relacionadas con información dispersa, asincrónica o no comparable. En consecuencia, la ausencia de datos pertinentes y oportunos termina por afectar indiscutiblemente no solo las decisiones que deben tomarse respecto al tema de desarrollo nacional, sino también aspectos que inciden en la gobernabilidad.

En este contexto, surge la necesidad de fomentar la creación o el fortalecimiento de entes que generen información precisa y permitan el reforzamiento de mecanismos de procesamiento o intercambio de datos, con el propósito de ampliar los análisis e incidencia, contando con un rango más amplio de información. Asimismo, se requiere el establecimiento de niveles de coordinación interinstitucional y sectorial que orienten con más elementos técnicos la toma de decisiones, el intercambio de conocimientos y la distribución equitativa de los beneficios en la sociedad.

Contemplando estas premisas ha sido creado el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD), con el objetivo de facilitar el entendimiento e interacción de los fenómenos ambientales, sociales, económicos, institucionales y públicos, mediante el suministro de información cualitativa y cuantitativa que es producto de la aplicación de metodologías que permiten la generación de índices e indicadores de enorme relevancia para el desarrollo nacional.

Al respecto, el CIOdD ha fungido como una instancia de consulta, facilitación de procesos y articulación, brindando acceso a bases de datos de series históricas, especialmente en el campo político, económico, social y ambiental, así como otros recursos instrumentales para la elaboración conjunta de nuevos indicadores sobre temas atinentes a diversas organizaciones tanto públicas como privadas. De esta forma, agiliza no solo el proceso de toma de decisiones mencionado anteriormente, sino que también motiva

a las personas ciudadanas a participar de manera informada en la dinámica democrática del país.

Dentro de los proyectos llevados a cabo por el CIOdD, se pueden mencionar diferentes herramientas informáticas especializadas en interacción y visualización de datos que son de libre acceso, tal es el caso del portal de datos *Tendencias del Desarrollo Costarricense*, y la consolidación de observatorios temáticos y sus respectivos sistemas de información, a saber, el *Observatorio MiPymes*, el *Observatorio de Turismo*, el *Observatorio de Autonomía Municipal*, el *Observatorio de la Persona Joven*, el *Observatorio de la Violencia*, el *Observatorio Urbano para la Riviera Maya*, y el *Observatorio Cousteau de los Mares y Costas para Centroamérica*. También se ha caracterizado por incursionar en proyectos de investigación y acción social relacionados con el desarrollo local, el ambiente y la economía, buscando fortalecer capacidades en distintos sectores o comunidades del país.

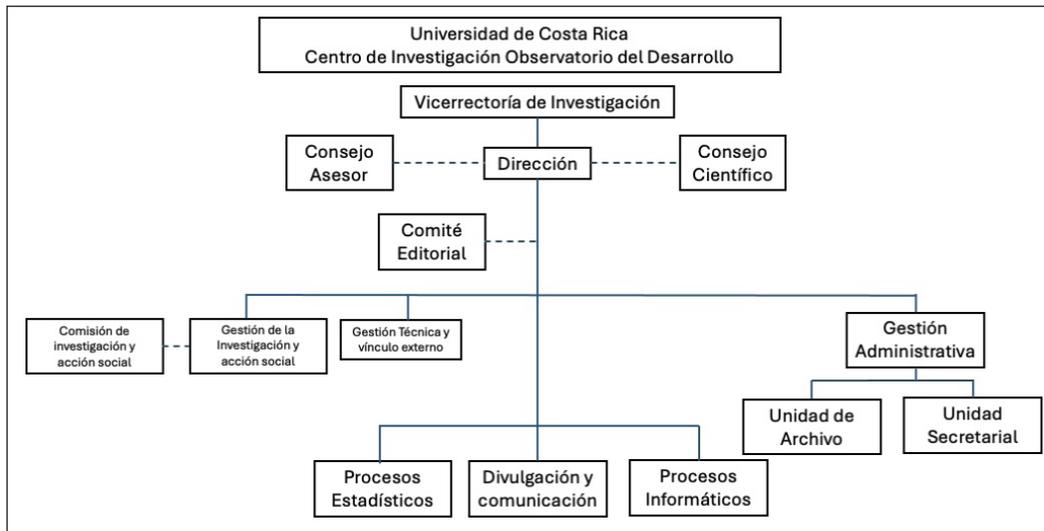
Es importante recalcar que todo este trabajo realizado por el CIOdD ha logrado vincular distintos sectores de estudio, en ámbitos de acción multi-, inter- y transdisciplinarios; es decir, además de abarcar varias disciplinas en aspectos puntuales, también involucra saberes de diferentes áreas del conocimiento, cada una aportando desde su especialidad y conformando un proceso holístico de habilidades, aprendizaje y desarrollo de trabajo.

I. DE LA DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD) es una unidad académica de investigación adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, para efectos de coordinación, planificación y gestión de la investigación y su respectiva vinculación con la acción social y la docencia.

ARTÍCULO 2. El CIOdD es una instancia de carácter multi-, inter- y transdisciplinario, establecida para generar investigación y acción social en temas vinculados con el desarrollo local, regional y nacional desde una perspectiva integral, en procura de analizar los modelos de desarrollo, mediante metodologías innovadoras para el análisis y la visualización de información que permitan incidir en los procesos de política pública y fortalecer los espacios de interacción entre actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 3. El CIOdD se regirá por el presente organigrama:



II. DE LA MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 4. Misión: Contribuir a la creación, gestión y transmisión de conocimiento innovador multi-, inter- y transdisciplinario por medio de la generación de índices y métricas con el fin de incidir en la orientación de políticas para el bienestar y desarrollo integral del país.

ARTÍCULO 5. Visión: Ser referentes en el desarrollo y uso de índices y métricas, que permitan orientar la toma de decisiones en políticas para el bienestar nacional.

III. DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. Los objetivos generales son los siguientes:

1. Desarrollar metodologías novedosas para la gestión de información que ayuden a la promoción de una visión holística del desarrollo costarricense.
2. Incentivar actividades que lleven al establecimiento de un mecanismo ágil y eficaz de difusión de la información (preferiblemente georreferenciado) sobre el desarrollo nacional.
3. Formular proyectos o actividades tanto de investigación como de acción social con actores internos y externos, relacionadas con la generación y uso de información relevante para la toma de decisiones, tanto en el ámbito gubernamental como de la sociedad civil incidiendo en la política pública.
4. Ejecutar proyectos de investigación y acción social a nivel nacional, regional y municipal en temas actuales y emergentes pertinentes al desarrollo integral costarricense.

5. Difundir y diseminar por diversos medios, el conocimiento producido desde la investigación y la acción social por medio de la generación de productos y/o recursos que conlleven al fortalecimiento y gestión de la información en las instituciones nacionales.
6. Proponer ante los órganos competentes convenios con instituciones nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional nacional.
7. Promover la suscripción de convenios de cooperación entre unidades a lo interno de la Universidad de Costa Rica, así como con otras organizaciones nacionales e internacionales.

IV. DE LAS ÁREAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 7. El CIOdD está constituido por las siguientes áreas de acción:

- a) **Gestión de la Investigación y Acción Social:** Se desarrolla la investigación básica y aplicada, así como proyectos o actividades de acción social en los temas que el Consejo Científico determine con base en criterios de pertinencia y perspectiva institucional. Se encarga de divulgar los resultados de los proyectos. A su vez, incluye una comisión de investigación y acción social, que selecciona al representante ante el Consejo Científico del CIOdD.
- b) **Gestión Técnica y Vínculo Externo:** Se centra en el apoyo a organizaciones nacionales e internacionales, con base en los hallazgos y nuevas metodologías desarrolladas en el área de investigación, así como a solicitud directa de las organizaciones nacionales e internacionales sobre la resolución de temas específicos y toma de decisiones, en el ámbito de la estadística, informática y gestión de información.

- c) **Gestión Administrativa:** Se encarga del manejo administrativo pertinente al funcionamiento del CIOdD en sus labores ordinarias y de investigación, en aspectos como recursos humanos, financieros, materiales; a su vez, se enmarcan la coordinación de las tareas de la secretaría y la sección de archivo.

V. DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. El CIOdD, de acuerdo con la normativa universitaria que lo rige, está estructurado de la siguiente manera: el Consejo Científico, el Consejo Asesor, la Dirección, el Comité Editorial, y las áreas de Gestión Administrativa, Gestión de la Investigación y Acción Social (incluye una comisión de investigación y acción social), y Gestión Técnica y Vínculo Externo. A su vez, contempla unidades de apoyo de procesos estadísticos, comunicación y divulgación, y procesos informáticos, unidades de archivo y secretarial, que dan soporte a todas las labores ordinarias de investigación y administrativas. Asimismo, el CIOdD podrá, cuando lo considere necesario, previo análisis del Consejo Asesor y Científico, y en apego a la normativa universitaria, crear nuevos departamentos en su estructura organizacional.

ARTÍCULO 9. Las actividades del CIOdD se rigen por el presente reglamento y el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (aprobado en la sesión N.º 5972-02 del 17/03/2016, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2016 del 05/04/2016; la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243-08 del 04/12/2018, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 30-2018 del 13/12/2018); por otras normas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación; por las normativas de otras vicerrectorías de la Universidad, relacionadas con el trabajo del CIOdD, y por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 10. Las funciones del CIOdD corresponden a lo establecido en el presente reglamento, en concordancia con el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.

VI. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 11. El personal del CIOdD estará integrado por:

- a) **Personal adscrito:** Lo integran las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobadas por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de otra escuela, facultad o unidad administrativa deben contar con la autorización de carga académica o jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse al CIOdD.

El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que forman parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben de cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado por la Dirección del CIOdD.

- b) **Personal investigador visitante:** Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa del CIOdD, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, el director del CIOdD debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- c) **Personal administrativo:** Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del CIOdD, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social. La jornada laboral deberá estar aprobada por el Consejo Científico del Centro y avalada por la Vicerrectoría de Administración, siempre que respondan a los intereses y objetivos del Centro y cumplan con lo establecido en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- d) **Población estudiantil:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o de acción social, inscrito en el CIOdD, sea *ad honorem*, con horas asistente o estudiante, o bien, que desarrollen sus trabajos finales de graduación en el CIOdD.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige el CIOdD debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que, en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos

en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

ARTÍCULO 11 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante del CIOdD, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el Consejo Científico, y el Reglamento del CIOdD.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el CIOdD.
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del CIOdD.

VII. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 12. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en el CIOdD. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 13. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas del CIOdD, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CIOdD para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de Régimen Académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el CIOdD.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el CIOdD.

- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el CIOdD.
- h) Conocer el informe anual del CIOdD, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el CIOdD.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el CIOdD.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIOdD.
- m) Asesorar a la persona que dirige al CIOdD en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

ARTÍCULO 14. El Consejo Asesor del CIOdD está integrado por:

- a) La persona directora del CIOdD, quien preside.
- b) La persona subdirectora del CIOdD.
- c) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al CIOdD.
- d) Una persona investigadora adscrita al CIOdD representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
- e) Una persona que represente un posgrado afín a los campos disciplinarios del CIOdD, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designará la comisión de posgrado, por un periodo de dos años prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que ostente el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- f) Una persona profesional administrativa que sea parte del personal investigador del CIOdD de conformidad con los requisitos establecidos en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, quien será nombrada por el

Consejo Científico, por un periodo de dos años prorrogables. La persona designada deberá estar en propiedad en la Institución y participar en al menos un proyecto, programa o actividad de apoyo a la investigación o acción social vigente. La persona podrá votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

A criterio del CIOdD o la instancia que designe, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos c), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

VIII. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 15. El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIOdD. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que se requiera.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Consejo Científico del CIOdD:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación o acción social que se ejecutan en el CIOdD.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y con las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal adscrito al CIOdD mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas y la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del CIOdD para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y

divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.

- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al CIOdD.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique al CIOdD o la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- q) Designar a una persona profesional administrativa que sea parte del personal investigador del CIOdD para que forme parte del Consejo Asesor.
- r) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el CIOdD, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- s) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional

como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación del CIOdD.

ARTÍCULO 17. El Consejo Científico estará integrado por:

- a) La persona directora del CIOdD, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del CIOdD.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito al CIOdD por un periodo de dos años prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. Estos miembros serán escogidos mediante votación, mediante el siguiente procedimiento: la persona que ocupe la dirección convoca una reunión del personal adscrito para que se escoja por mayoría simple a las personas representantes ante el Consejo Científico del CIOdD.
- d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIOdD, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al CIOdD. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- f) Una persona representante del personal administrativo que sea profesional y parte del personal investigador del CIOdD, de conformidad con los requisitos establecidos en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, quien será nombrada por el Consejo Científico, por un periodo de dos años prorrogables. La persona designada deberá estar en propiedad en la Institución y participar en al menos un proyecto, programa o actividad de apoyo a la investigación o acción social vigente, contar con un posgrado, tener experiencia como persona investigadora y haber laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica. La persona podrá votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

ARTÍCULO 18. Apoyo a trabajos finales de graduación

El CIOdD podrá brindar apoyo institucional a personas estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa, proyecto o actividad de investigación previamente inscrito en la unidad.

El CIOdD, en concordancia con las directrices de la Vicerrectoría de Investigación, establecerá el tipo de apoyo que se otorgará, los mecanismos y los procedimientos para el otorgamiento, el seguimiento y el cumplimiento satisfactorio de la investigación. Además, cuando corresponda, definirá las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

IX. DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. La persona directora

El director o la directora es la persona funcionaria de mayor jerarquía del CIOdD y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Para ser director o directora debe ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y además cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 91 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Se nombra un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Puede ser reelecto(a) una sola vez consecutiva. La persona directora del CIOdD depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 20. La persona subdirectora

Para suplir las ausencias temporales de la persona en la dirección y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombra a un(a) subdirector(a) por un periodo de dos años, quien debe cumplir los requisitos para estar en la dirección con posibilidad de reelección por una única vez, de manera consecutiva.

ARTÍCULO 21. De conformidad con las funciones señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, y el artículo 26 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, la persona directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIOdD.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.

- d) Ejercer en el CIOdD las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico, y normar los periodos y las formas de discusión de propuestas, procedimientos y resultados de los proyectos, entre las personas investigadoras asignadas al CIOdD (reunión quincenal, mensual u otra modalidad).
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan estratégico y operativo anual del CIOdD que incluye al menos los siguientes aspectos: programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y publicaciones.
- g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal a su cargo.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIOdD.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su vínculo con la acción social.
- k) Velar que el equipo del CIOdD y los otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Gestionar recursos complementarios a los aportados por la Universidad, de manera que se garantice el mejor funcionamiento del CIOdD y su sostenibilidad económica.
- m) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de publicación de las líneas editoriales del CIOdD, de acuerdo con este reglamento y con las políticas emanadas del Consejo Universitario. Asimismo, participar en los comités editoriales de las publicaciones del CIOdD.
- n) Promover actividades para vincular los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con la acción social, la docencia y en los trabajos finales de graduación de personas estudiantes de grado y posgrado.
- o) Promover la participación de las personas estudiantes como asistentes de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- p) Conocer y llevar al Consejo Científico las actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos) propuestas por los programas del CIOdD.
- q) Velar por la creación del Comité Editorial de acuerdo con la normativa universitaria vigente.
- r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

X. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22. El Departamento de Gestión Administrativa se encarga de dirigir varios procesos administrativos especializados de carácter transversal y de amplia incidencia en la gestión académica y administrativa. Coordina, controla y ejecuta procesos administrativos especializados, para los cuales cuenta con políticas y directrices de carácter funcional. Posee discrecionalidad para resolver técnicamente sobre asuntos propios de los procesos que dirige. Su gestión es supervisada con base en revisiones y controles sobre el avance y resultados logrados.

ARTÍCULO 23. Son funciones del Departamento de Gestión Administrativa:

- a) Participar en la elaboración del plan estratégico de la dependencia.
- b) Realizar la formulación y ejecución del plan operativo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la dependencia administrativa a su cargo.
- c) Dirigir, coordinar, organizar y evaluar procesos de carácter transversal en una dependencia administrativa.
- d) Coordinar y evaluar las labores de los equipos de trabajo a su cargo.
- e) Participar en la elaboración del plan anual operativo institucional y los planes estratégicos.
- f) Coordinar y dirigir los procesos para la formulación del presupuesto institucional.
- g) Formular y dirigir proyectos tendientes a mejorar los procesos de trabajo a su cargo.
- h) Desarrollar estudios especializados o atención de casos especiales relativos a su campo de acción.
- i) Facilitar los recursos requeridos por el equipo para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- j) Establecer y verificar los controles que garantizan la calidad de las actividades realizadas.
- k) Brindar información a la comunidad universitaria sobre asuntos propios del área de trabajo a su cargo.
- l) Capacitar a profesionales o a otras jefaturas en aspectos relacionados con los procesos de trabajo a su cargo.

Esta área integra unidades como:

- a) La Unidad de Archivo: Se encarga del resguardo de toda la documentación del CIOdD.
- b) La Unidad Secretarial: Brinda apoyo en los procesos administrativos del CIOdD.

XI. DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24. El Departamento de Gestión de la Investigación y Acción Social se encarga de desarrollar, gestionar, coordinar los procesos de proyectos o actividades de investigación o acción social, afines a las áreas del CIOdD con los mayores estándares de calidad y rigurosidad científica y ética. Formula, coordina y ejecuta proyectos que demandan conocimientos amplios y actualización constante. Requiere conocer los procedimientos y normativa institucional y nacional, para innovar o alcanzar resultados específicos en función de los objetivos generales. Su gestión es supervisada por la dirección de la unidad normalmente por medio de los resultados alcanzados. Tiene amplia libertad de acción para organizar los trabajos que le corresponde realizar.

Esta área está integrada por:

- Equipo de Investigación y Acción Social: Involucra a las personas investigadoras que ejecutan proyectos, programas o procesos de investigación básica o acción social.

XII. DE LA GESTIÓN TÉCNICA Y VÍNCULO EXTERNO

ARTÍCULO 25. El Departamento de Gestión Técnica y Vínculo Externo es la parte encargada de desarrollar, gestionar y coordinar todos los proyectos que requieran procesos referentes al vínculo externo remunerado o asistencia técnica que formule o se le contrate al CIOdD, siguiendo la normativa vigente de vínculo externo remunerado y los lineamientos afines de la Universidad de Costa Rica. Requiere conocer los procedimientos y normativa institucional y nacional e internacional. Su gestión es supervisada por la dirección de la unidad normalmente por medio de los resultados alcanzados.

XIII. OTRAS UNIDADES DE APOYO

El CIOdD, bajo la coordinación o directrices de la dirección, contará con las siguientes unidades de apoyo para los procesos de investigación y acción social que se ejecutan en el centro.

- a) La Unidad de Procesos Estadísticos, que realizará los procedimientos de análisis de datos según los lineamientos que se definan a partir de los proyectos, programas o procesos que se estén ejecutando.
- b) La Unidad de Procesos Informáticos, que se encargará del desarrollo de los requerimientos en informática que se definan a partir de los proyectos, programas o procesos que se estén ejecutando.
- c) La Unidad de Comunicación y Divulgación, que se encarga de divulgar las acciones que se realizan en el CIOdD en el marco de sus labores sustantivas.

XIV. DE LAS COORDINACIONES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, ACCIÓN SOCIAL, VÍNCULO EXTERNO REMUNERADO Y ASISTENCIAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 26. Las líneas de investigación específicas del CIOdD son orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan investigación y que guardan concordancia con las líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 27. Los programas de investigación del CIOdD son formas de organización académica y administrativa, que unen bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación. El fin es, conjuntamente, generar conocimiento, comprender, explicar y brindar soluciones integrales en un campo específico del saber o problema central de estudio. Se regularán según el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa universitaria.

ARTÍCULO 28. La persona coordinadora de programa, además de su participación como investigadora en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Servir de enlace entre las personas investigadoras de su programa y la Dirección del CIOdD.
- b) Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c) Presentar al equipo de personas investigadoras los nuevos proyectos de investigación para su discusión.
- d) Dictaminar sobre los proyectos que se sometan al programa.
- e) Revisar los informes parciales de los proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- f) Presentar a la Dirección del CIOdD, anualmente, el informe de las labores realizadas por el programa a su cargo.

ARTÍCULO 29. Los proyectos de investigación del CIOdD son formas de organización de actividades académicas, con el fin de orientar un conjunto de acciones, planificación y gestión administrativa, para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, así como la rendición de cuentas del proceso seguido.

Los proyectos de investigación se conciben como trabajos originales que aportarán tanto al conocimiento teórico como empírico, dentro del ámbito general del desarrollo integral, la sostenibilidad y el bienestar socioambiental.

ARTÍCULO 30. Las actividades de apoyo a la investigación del CIOdD son procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determinará la Vicerrectoría de Investigación. Las actividades tienen una duración de un año.

ARTÍCULO 31. En cuanto a las personas investigadoras y sus funciones, corresponde a lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y, en específico, a lo estipulado en el *Reglamento de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación*.

XV. DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32. Los lineamientos generales para la investigación que guiarán los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y su vínculo con la acción social y con la docencia del CIOdD son los siguientes:

- a) El CIOdD definirá sus ejes de investigación específicos que se revisarán periódicamente y se discutirán cada 5 años, en coordinación con las unidades académicas y sistemas de posgrados afines al centro.
- b) El CIOdD promoverá programas y redes académicas de investigación nacionales e internacionales, definidas como formas de asociación que articulan el trabajo colectivo de investigadores(as), o bien entre instituciones. Su finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo del saber.
- c) El CIOdD realizará jornadas de investigación y proveerá los más diversos espacios de foro y debate para discutir avances de investigación y para abrir las puertas al intercambio con otras investigaciones dentro y fuera de la Universidad y del país. De esta manera, se busca garantizar procesos permanentes de actualización, cooperación y excelencia.
- d) La documentación que los (las) investigadores(as) emitan, relacionada con el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación inscrito en el CIOdD, tendrá un código de la unidad.
- e) El Consejo Científico evaluará el tiempo docente y la duración en años del proyecto, acorde con la complejidad del tema, las dimensiones espaciales y temporales del problema, la accesibilidad de la zona y de la población de estudio, entre otros elementos pertinentes.

- f) Un proyecto de investigación o acción social contendrá la formulación del documento cuyos lineamientos generales están en el Sistema de Formulación de Proyectos y Plan-Presupuesto SIPPRES, o en el sistema que determine la vicerrectoría respectiva.
- g) La coordinación de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, con otras unidades al interior y exterior de la Universidad, en el ámbito nacional o internacional, seguirá los lineamientos que establecen las normativas de la Universidad de Costa Rica sobre cooperación académica e incorporará un documento de acuerdos que contenga: i) recursos materiales y humanos que cada una de las instituciones aportará; ii) responsabilidades de las personas investigadoras en cada una de las instituciones; iii) productos que se enviarán a cada institución, y iv) derechos patrimoniales de cada institución. Este documento será refrendado por las unidades en colaboración, por las personas investigadoras principales y por el Consejo Científico del CIOdD. Además, se remitirá a la Vicerrectoría de Investigación o Acción Social para su respectiva revisión y aprobación.

ARTÍCULO 33. El CIOdD se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Cumplir con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y en las normativas de la Vicerrectoría de Investigación, para las unidades denominadas centros de investigación.
- b) Aceptar la guía que provee el *Reglamento del CIOdD* para el ordenamiento de este ente, así como la explicación de las funciones y acciones que se deben o se pueden ejecutar, en concordancia con el *Estatuto Orgánico* y las normas de la Vicerrectoría de Investigación.
- c) Diseñar estrategias para la consecución de fondos para investigar en el CIOdD.
- d) Estimular el uso de financiamiento externo y coordinar las actividades resultado de la venta de servicios que sea posible y necesario generar a partir del desarrollo de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación inscritos en el CIOdD y de su vínculo con proyectos de acción social y de docencia.
- e) Promover la investigación entre las personas docentes y estudiantes de las unidades académicas y sistemas de posgrado afines y su vinculación con líneas, programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación inscritos en el CIOdD.
- f) Promover las investigaciones interdisciplinarias a través de la vinculación de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con otras unidades académicas, centros de investigación, programas institucionales de la

UCR y de otras universidades y programas internacionales. Asimismo, invitar a personas investigadoras de otras unidades académicas a participar en el CIOdD. En estos casos de vinculación, es necesario considerar a quién corresponde la asignación de tiempos, quién evalúa propuestas e informes, quién tiene incidencia en los enfoques, quién es dueño de la propiedad intelectual, a quién se acreditan los resultados de las investigaciones, entre otros aspectos. Se debe establecer un protocolo inicial para normar los vínculos interinstitucionales e interdisciplinarios, como se estipula en el artículo 26, inciso g), del presente reglamento.

- g) Atender al público en general, así como a personas interesadas en conocer sobre el quehacer en investigación del CIOdD.
- h) Promover vínculos nacionales e internacionales.
- i) Proyectar el quehacer del CIOdD mediante charlas, material didáctico y actividades de capacitación y actualización.

ARTÍCULO 34. Los lineamientos generales para la elaboración de informes de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación del CIOdD serán los siguientes:

- a) Los informes de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación incluirán, preferiblemente, productos publicables.
- b) Los informes finales de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación contendrán, además del informe ejecutivo de la investigación, lo siguiente: i) documento detallado del proceso de investigación con sus respectivos resultados, que incorpore los insumos utilizados en la investigación de acuerdo con la normativa vigente en la práctica de la profesión y de acuerdo con las disposiciones del CIOdD, ii) productos publicables, sea en formato libro o artículo, y iii) recomendaciones para las políticas públicas y para las instituciones relacionadas con el tema de investigación. Cuando esos productos estén publicados, la persona investigadora los enviará al CIOdD.

ARTÍCULO 35. Los lineamientos generales de inscripción de programas, proyectos y actividades de investigación se regirán en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y por lo estipulado en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

XVI. DE LAS PUBLICACIONES Y OTRAS MODALIDADES DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 36. El CIOdD procurará la publicación de los resultados de investigaciones y de acción social, y la difusión que permitan las tecnologías aplicables en Internet. Además:

- a) Fomentará la publicación de resultados de investigaciones desarrolladas en el CIOdD o realizadas mediante convenios. Asimismo, fomentará la publicación de información

proveniente de investigaciones de interés institucional y de personas autoras, coautoras y editoras que tengan vinculación con el CIOdD.

- b) Motivará la publicación en medios de comunicación científica convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados como entidades auspiciadoras de la edición, que sean ágiles, tengan estándares de calidad y sigan procedimientos administrativos y editoriales adecuados.

XVII. DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 37. Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación del CIOdD se financiarán mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación y de otros centros o institutos que participen como unidades colaboradoras del CIOdD.
- c) Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
- d) Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios de conformidad con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIOdD.
- e) Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones en el CIOdD.

XVIII. NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 38. En ausencia de disposición expresa en el presente texto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* en cuanto fuere compatible, así como cualquier otra normativa universitaria. ■